

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **0797-2022 ADELANTADO** EN CONTRA DE **DORIS NIÑO CUBAQUE** SE DICTÓ INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Que, el día 4 de noviembre de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación se entregó de acuerdo con el comprobante de trazabilidad de la empresa de correos, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos, ya que no existe información de dirección electrónica de contacto.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar a la Sr(a) **DORIS NIÑO CUBAQUE**, la decisión adoptada mediante Auto No. 3328 de fecha 29 de septiembre de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **0797-2022** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de **KAREN MAINORY MARTINEZ ROA** y **DORIS NIÑO CUBAQUE**, en su condición de servidoras públicas adscritas a la Regional ICBF Bogotá, D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la **Coordinación del Grupo de Protección y/o Gestión de Soporte del ICBF Regional Bogotá, D.C.** y/o quien haga sus veces - o donde se encuentre la información -, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, informe lo siguiente:
 - En lo que se refiere a la Defensora de Familia **DORIS NIÑO CUBAQUE** adscrita al Centro Zonal Mártires de la Regional ICBF Bogotá, D.C., el número de procesos activos que tenían a cargo durante el año 2018, detallando de ese total en cuántos se ordenó apertura de investigación, en cuántos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad, resolución de prórroga del término para seguimiento de conformidad con lo previsto en la Ley 1878 de 2018. y de la totalidad de los procesos reportados, cuantas actuaciones - entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias - se adelantaron para la vigencia referida, así:

Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal	La defensoría tuvo a cargo un equipo técnico	Número de peticiones direccionadas al	Número de apertura PARD	Cuantos PARD definidos en término
--	--	---------------------------------------	-------------------------	-----------------------------------

	interdisciplinario para esa vigencia (en caso de no, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)	Defensor DE Familia durante la vigencia		
Doris Niño Cubaque				

2. Oficiar a la **Coordinación del Centro Zonal Mártires del ICBF Regional Bogotá, D.C.** y/o quien haga sus veces - o donde se encuentre la información -, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, remita copia íntegra y legible de la historia de atención correspondiente a la menor **ROSA NATALIA RODRÍGUEZ CASTILLO**.
3. Oficiar a la **Dirección Regional del ICBF Regional Bogotá, D.C.** y/o quien haga sus veces - o donde se encuentre la información -, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, informe la carga laboral que para el año 2018 tenía la Coordinadora del Centro Zonal Mártires del ICBF Bogotá, D.C., **KAREN MAINORY MARTINEZ ROA**, especificando las obligaciones a su cargo y demás aspectos relevantes al respecto.
4. Ingresar al aplicativo Sistema de Información Misional (SIM) e imprimir el reporte de las actuaciones que se encuentren con relación a la niña **ROSA NATALIA RODRIGUEZ CASTILLO** e incorporarlos a la presente investigación mediante acta.
5. Oficiar a la **Dirección de Protección de la Dirección General del ICBF** y/o quien haga sus veces - o donde se encuentre la información -, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, remita a este Despacho los lineamientos vigentes para el año 2018 referentes al proceso o trámite de traslado de historias de atención y/o proceso administrativos de restablecimientos de derechos entre autoridades administrativas; así mismo, rinda informa acerca de la forma y los términos con que contaban las autoridades administrativas para efectuar traslados de historias de atención y/o proceso administrativos de restablecimientos de derechos entre ellos.
6. Oficiar a la **Coordinación del Grupo de Talento Humano de la Regional ICBF Bogotá, D.C.** y/o quien haga sus veces - o donde se encuentre la información -, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, allegue a esta Oficina respecto de **KAREN MAINORY MARTINEZ ROA** y **DORIS NIÑO CUBAQUE**:
 - Copia de los actos de nombramiento y actas de posesión en el cargo que ocupaban para el año 2018.
 - Certificación en la que conste respecto de casa una de ellas: nombres completos, documento de identidad, salario devengado para el año 2018, última dirección registrada y número de teléfono, identificación de los cargos desempeñados en el ICBF, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.) informando si hacen parte de la Junta directiva del sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

- Copia del Manual de funciones correspondiente al cargo que ocupaban para el año 2018.

- Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

Indicar en la comunicación que, en caso de que los documentos no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

TERCERO: Citar a las personas investigadas, para ser escuchada en diligencia de versión libre, si es su voluntad hacerlo, o de confesión, **sólo si** es manifestada o solicitadas por las disciplinadas.

CUARTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Dar aviso inmediato sobre el inicio de esta Investigación Disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Distrital de Bogotá, D.C., para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.
2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a las investigadas de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que les asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y advirtiéndoles que, contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepten ser notificadas de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

3. Obtener de la Página de Procuraduría General de la Nación e incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de **KAREN MAINORY MARTINEZ ROA** y **DORIS NIÑO CUBAQUE**, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
4. Recoger la actuación procesal por duplicado, en el medio más idóneo posible, atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 del 2018.
5. Realizar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

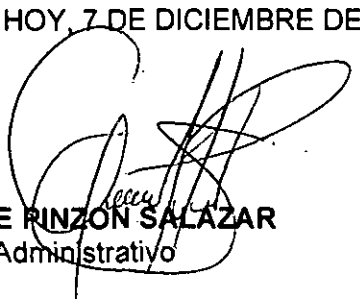
QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional que designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación



dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

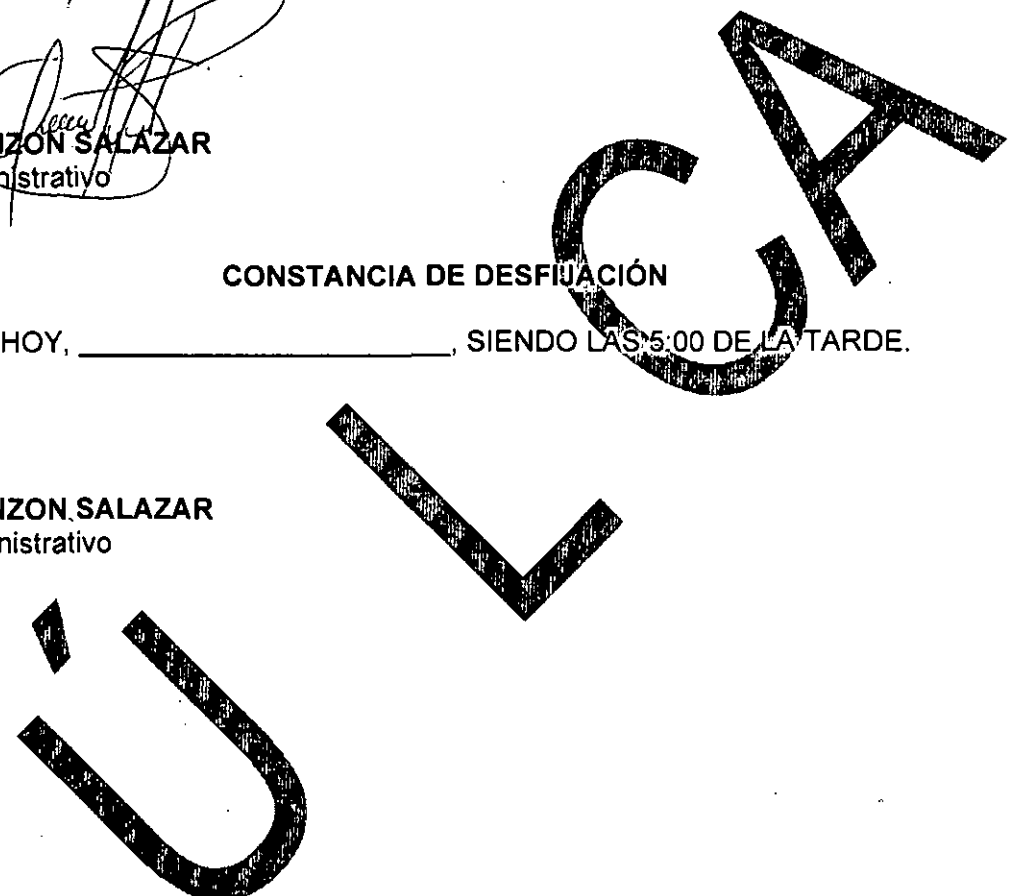
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.


GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.


GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo